



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ FORERO
RADICACION: 2022-00175

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud allegada el 19 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita el secuestro de unos bienes inmuebles, al respecto se indica lo siguiente:

- I. Una vez revisados los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se observa que en los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50S-40012969 y 50S-40152466, se encuentra la anotación del embargo, indicando que corresponde a lo ordenado por el “JUZGADO 004 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.”, por ende, previo a ordenar lo pertinente respecto al secuestro solicitado, se debe aclarar o corregir la inscripción del embargo, indicando si se trata a la orden impartida por este juzgado.
- II. Se advierte al apoderado que en los documentos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, se encuentra nota devolutiva sin inscripción del embargo sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-39752, por tanto, en este bien no procede el secuestro solicitado.
- III. Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 083-34789 y 083-44168, tal como se observa en los certificados de libertad y tradición allegados al expediente, el juzgado dispone lo siguiente:

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 083-34789 y 083-44168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira - Boyacá.

Para la práctica de la anterior diligencia como quiera que los inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Gachantivá - Boyacá, se ordena comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, a quien se librárá Despacho comisorio con los insertos del caso. Infórmele que deberá nombrar secuestre y podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre designado, así como relevarlo en caso de inasistencia a la diligencia, para lo cual deberá tener en cuenta que solo podrá ser designados como secuestre a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP). Así mismo, indíquesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Líbrese el Despacho comisorio respectivo, (se previene a la parte interesada para que diligencie el Comisorio con los anexos respectivos).



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ FORERO
RADICACION: 2022-00175

IV. Respecto al secuestro solicitado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5255932, no obra en el expediente constancia de la inscripción del embargo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, por ende, no es procedente aún decretar el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 046 del 28 de
noviembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria